

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1929

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2023-00465-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: LILIANA HUILA ARANDA

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor CHRISTIAN ALONSO VILLAMIZAR URIBE en favor de BANCO DE BOGOTA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4 en contra de LILIANA HUILA ARANDA, identificada con cedula de ciudadanía 48.572.939 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**PRIMERO. Pagaré**

**1.1. CAPITAL INSOLUTO:** La suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$73.962.514)

**1.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 11 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

**1.3. INTERESES DE PLAZO:** La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.446.822), causados entre el 10 de marzo y el 10 de junio de 2023.

**SEGUNDO.-** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO.- DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MINOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO. ORDENAR,** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

**QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL,** identificada con la C.C. No. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL

□